

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA LA ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES, A PROPUESTA DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009- 2010.**

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 19 de noviembre de 2009, este Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó las bases de la convocatoria dirigida a los ciudadanos para que se acreditaran como observadores electorales previa solicitud de registro de conformidad con el artículo 9, fracción II, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas .

**CONSIDERACIONES**

1.- El artículo 9 del Código Electoral del Estado, establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos, participar como observadores electorales.

La fracción I del dispositivo legal invocado establece que podrán participar como observadores quienes hayan obtenido su acreditación ante los Consejos General, Distrital o Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas, hasta 30 días antes de la elección.

2.- Por su parte, en el inciso b) de la Convocatoria relativa al plazo y lugar de presentación de solicitudes, de la convocatoria respectiva, claramente se establece que cuando se trate de organizaciones de ciudadanos deberán presentarse solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General, en las que cada ciudadano solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad que es miembro afiliado a dicha organización. En caso de que la organización de ciudadanos cuente con personalidad jurídica, al presentar las solicitudes de registro de sus miembros como observadores electorales exhibirá copia fotostática simple del instrumento público en el que conste su legal constitución a efecto de reconocerle tal personalidad.

3.- De acuerdo a la atribución conferida por el artículo 127, fracciones XL y XLII del Código Electoral, el Consejo General es competente para recibir y, en su caso aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales.

4.- Asimismo la Convocatoria para Observadores Electorales y el artículo 10 del Código de la materia establecen las bases generales y los requisitos que deberán reunir quienes pretendan participar como observadores electorales, específicamente, que debe ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; no tener antecedentes penales y no ser militar en servicio activo.

5.- Por otra parte, los artículos 11 y 12 del Código comicial establecen las normas a las que se sujetará la actuación de los observadores electorales, es decir, lo que podrán hacer y lo que deberán de abstenerse durante el proceso y la jornada electoral del 4 de julio próximo.

En virtud de lo anterior se hace necesario citar la definición de observador electoral que se alude en la resolución recaída a los expedientes SUP-RAP-152/2009 y SUP-RAP-155/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

“Éste es el ciudadano responsable de monitorear y evaluar el proceso electoral en su totalidad o en una de sus etapas, mediante una actitud presencial, sin tener rol protagónico, para llegar a conclusiones objetivas, independientes e imparciales que permitan evaluar las condiciones en que se llevó a cabo el proceso electoral y en su caso la actuación de las autoridades electorales, los partidos políticos, los candidatos, los electores y los ciudadanos.”

6.- Que con la intención de facilitar a los ciudadanos y agrupaciones su participación como observadores electorales, este órgano puso a disposición de los ciudadanos en general, en las oficinas de los Consejos Municipales y Distritales y del Consejo General formatos de solicitudes de acreditación de observadores, mismas que contienen los datos generales del ciudadano y clave de elector, así como la manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, de la declaración del origen y monto del financiamiento que aplicaran para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

7.- Que dentro del plazo a que se refiere el artículo 9, fracción I, del Código Electoral mismo que concluye el 3 de junio del año en curso, fueron recibidas diversas solicitudes, presentadas de manera individual y a propuesta de organizaciones a las que pertenecen los observadores, mismas que junto con sus anexos fueron debidamente analizadas por el Consejero Presidente, a fin de determinar si, en efecto, los ciudadanos solicitantes cumplían con los requisitos señalados por el Código Electoral del Estado y los que se refieren en la convocatoria correspondiente.

8.- En el caso que nos ocupa, los aspirantes a observadores cumplieron con el cursos de capacitación impartido por la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica de este Instituto.

9.- De acuerdo con las consideraciones expuestas es procedente que este órgano electoral otorgue, en el ejercicio de sus atribuciones, las respectivas acreditaciones y atribuciones a los ciudadanos que se señalan en la relación anexa al presente acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano colegiado aprueba el siguiente punto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba a los ciudadanos citados en la lista anexa del presente acuerdo para participar como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario 2009-2010.

**SEGUNDO:** Los ciudadanos acreditados como observadores electorales deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por el artículo 11 del Código Electoral, así como a los acuerdos emitidos por este Consejo General aplicables al presente proceso electoral.

**TERCERO:** Expídanse las acreditaciones y gafetes de identificación correspondientes y notifíquese a los ciudadanos mencionados en el presente

acuerdo mediante su publicación en los estrados de este Consejo General para los efectos legales conducentes.

**CUARTO:** Este Consejo General determina que las listas de ciudadanos acreditados para participar como observadores electorales, sean difundidas por una sola ocasión en medios impresos de circulación estatal.

**QUINTO:** Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Municipales y Distritales Electorales por conducto del Secretario Ejecutivo.

**SEXTO:** Notifíquese por estrados a todos los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General, para que el presente acuerdo surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 17 ORDINARIA DE FECHA 3 DE JUNIO DEL 2010, CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, MTRO. LUIS ALONSO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. RENE OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133, FRACCIÓN VIII, DEL CODIGO ELECTORAL, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO  
SECRETARIO EJECUTIVO

-- ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE. ---

## ANEXO

### LISTA DE OBSERVADORES PROCESO ELECTORAL 2009-2010

#### ORGANIZACIÓN TAMAULIPECA DE LIBERALES EN ACCION A.C.

<b>NOMBRE</b>	<b>CLAVE DE ELECTOR</b>
1.- TOVAR TIJERINA EDGAR HUMBERTO	TVTJED72030328H400
2.- LOPEZ TREJO JORGE ALEJANDRO	LPTRJR72061028H800
3.- MORALES DIAZ HECTOR ALFONSO	MRDZHC76050628H400
4.- YEVERINO MARTINEZ MANUEL	YVMRMN56071005H500
5.- RODRIGUEZ CONTRERAS SAGRARIO Y.	RDCNSG78052328M400
6.- SANTILLANA JARAMILLO LUIS FERNANDO	SNJRLS79112128H100
7.- CORONADO ROJANO MARCO AURELIO	CRRJMR74082030H600
8.- GARCÍA DE LEON ANGEL	GRLNAN70022828H900
9.- PUGA ROCHA JORGE ARTEMIO	PGRCJR82042528H300
10.- SANTILLAN GUTIERREZ MARCO ANTONIO	SNGTMR61092228H900
11.- CUELLAR SANTILLAN GINGER ISRAEL	CLSNGN88060428H100
12.- FRAUSTO GUTIERREZ HERIBERTO ULISES	FRGTHR76090628H500